

MINISTERIO DE ECONOMÍA,
FOMENTO Y TURISMO
SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA

ACUI/ Rechaza distancia con concesión

I.T. 571-2018 C.I. 8851-2008



RECHAZA SOLICITUDES DE CONCESIÓN DE
ACUICULTURA QUE INDICA.

VALPARAÍSO, 17 AGO. 2018

R. EX. N° 3018

VISTO: El Informe Técnico (D.Ac.) N° 571 de fecha 06 de julio de 2018, de la División de Acuicultura de esta Subsecretaría; lo dispuesto en el D.F.L. N° 5, de 1983; la Ley General de Pesca y Acuicultura N° 18.892 y sus modificaciones, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el D.S. N° 430 de 1991, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; las Leyes N° 19.300, N° 19.880, N° 20.091, N° 20.434, N° 20.583, N° 20.597, N° 20.657 y N° 20.825; los D.S. N° 550 de 1992, N° 290 de 1993, N° 499 y N° 604, ambos de 1994, N° 257, N° 319 y N° 320, de 2001, N° 165 de 2002, N° 67 y N° 164, ambos de 2003, N° 43 de 2005, N° 50 de 2006, N° 202 de 2010, N° 129 de 2013 y N° 171 de 2014, todos del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; el D.S. N° 40 de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente.

CONSIDERANDO:

Que en virtud del artículo 78 de la Ley General de Pesca y Acuicultura, la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura, deberá verificar que las solicitudes de concesión de acuicultura cumplen con los requisitos de distancia con concesión de acuicultura o solicitudes en trámite establecidos en los reglamentos.

Que los centros de cultivo con sistemas de producción extensivo o intensivo, deben mantener una distancia mínima entre ellos que se señala en el D.S. N° 320 de 2001, y sus modificaciones, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo.

Que mediante Informe Técnico citado en VISTO, la División de Acuicultura de esta Subsecretaría, informa aquellas solicitudes de concesión de acuicultura que no cumplen con la distancia establecida en el Reglamento respecto de las concesiones de acuicultura actualmente vigentes, en virtud de las Resoluciones de la Subsecretaría para las Fuerzas Armadas, que se indican, no cumpliendo con lo dispuesto en los artículos 11 y 13 del D.S. N° 320 de 2001, ya citado.

RESUELVO:

1.- Recházanse las solicitudes de concesión de acuicultura que a continuación se indican, en virtud de lo dispuesto en la parte considerativa de la presente resolución y en el Informe Técnico citado en Visto, conforme lo dispuesto en el artículo 78 de la Ley General de Pesca y Acuicultura y los artículos 11 y 13 del D.S. N° 320 de 2001, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo:

- 1) Solicitud N° 208121065, presentada por Salmones Alpen Limitada, R.U.T. N° 76.005.426-7, con domicilio en Santa Rosa N° 560, oficina 30, Puerto Varas, respecto de la concesión de acuicultura otorgada mediante Resolución N° 353 de 2016, de la Subsecretaría para las Fuerzas Armadas.
- 2) Solicitud N° 208121066, presentada por Salmones Alpen Limitada, R.U.T. N° 76.005.426-7, con domicilio en Santa Rosa N° 560, oficina 30, Puerto Varas, respecto de la concesión de acuicultura otorgada por Resolución N° 353 de 2016, de la Subsecretaría para las Fuerzas Armadas.
- 3) Solicitud N° 211121025, presentada por Salmones Froward Limitada, R.U.T. N° 76.140.476-8, con domicilio en Avenida Puerto Montt N° 211, Edificio El Alerce, Departamento N° 1001, Pelluco, Casilla N° 692, Puerto Montt, respecto de la concesión de acuicultura otorgada por Resolución N° 1121 de 2016, de la Subsecretaría para las Fuerzas Armadas.
- 4) Solicitud N° 216121027, presentada por Autralis Mar S.A., R.U.T. N° 76.003.885-7, con domicilio en Santa Rosa N° 560, oficina N° 30, Puerto Varas, respecto de la concesión de acuicultura otorgada por Resolución N° 2903 de 2016, de la Subsecretaría para las Fuerzas Armadas.
- 5) Solicitud N° 216121034, presentada por Inmobiliaria y Comercial Rilán Sur SpA., R.U.T. N° 76.539.484-8, con domicilio en Quilquico Rural s/n, Castro, respecto de la concesión de acuicultura otorgada por Resolución N° 353 de 2016, de la Subsecretaría para las Fuerzas Armadas.

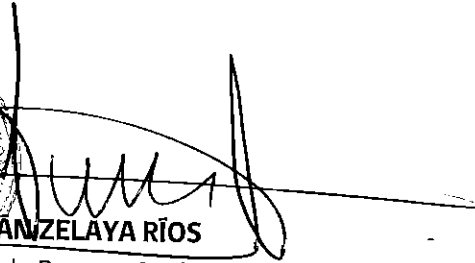
2.- Devuélvase los antecedentes de las solicitudes individualizadas en el numeral anterior, dejándose copia de ellos en esta Subsecretaría.

3.- La presente Resolución podrá ser impugnada por la interposición del recurso de reposición contemplado en el artículo 59 de la ley 19.880, ante esta misma Subsecretaría y dentro del plazo de cinco días hábiles contados desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que procedan de conformidad con la normativa vigente.

4.- Transcribese copia de esta Resolución, al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, a la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, a la Subsecretaría para las Fuerzas Armadas y a cada uno de los solicitantes.

Asimismo, la presente resolución deberá ser publicada íntegramente en la página web de esta Subsecretaría.

ANÓTESE, NOTIFÍQUESE Y PUBLÍQUESE EN EXTRACTO POR CUENTA DE ESTA SUBSECRETARÍA.


ROMANZELAYA RÍOS
Subsecretario de Pesca y Acuicultura (S)


CIC/FUM/ton

